
	CONCEJO MUNICIPAL DE GUACA SANTANDER		
	ACUERDO	MARZO-2023	
		Página 1	

ACUERDO No. 05 DE 2023

( 18 MAR 2023 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 019 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2015 PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN LA LEY 2010 DE 2019 ADOPTANDO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE GUACA-SANTANDER”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUACA SANTANDER**

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial de las conferidas por los artículos 287, numeral 4 del artículo 313 y 338 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 44 de 1990, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política, corresponde al Concejo Municipal, votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338 de la Constitución Política, corresponde al Concejo Municipal: "Artículo 338: En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.



Que el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 en su numeral 6 prevé como atribución de los concejos municipales: "Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley".

Que el artículo 59 de la ley 788 del 2002, determina que: "...los municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los Impuestos por ellos administrados Así mismo, aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".



Carrera 6 # 4 - 28 / Parque Principal, piso 2. OFC.  
Concejo Municipal  
Correo: [contactenos@concejo-guaca-santander.gov.co](mailto:contactenos@concejo-guaca-santander.gov.co)  
Página Web: [www.concejo-guaca-santander.gov.co](http://www.concejo-guaca-santander.gov.co)

**"UN EQUIPO DISEÑADO  
PARA SERVIR"**

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE GUACA SANTANDER</b>		
	<b>ACUERDO</b>		<b>MARZO-2023</b>
			Página 2

Que el artículo 33 de la Ley 14 de 1983 incorporado en el artículo 196 del Decreto Nacional 1333 de 1986; estableció los límites de las Tarifas para las actividades Industriales, comerciales y de servicios del impuesto de Industria y Comercio. Que el artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, estableció lo siguiente en materia de este tributo lo siguiente:

Que el artículo 903, señala que el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto Complementario de Avisos y tableros y la Sobretasa Bomberil que se encuentran autorizados en los municipios.

Que teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de conformidad con el artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, en su Parágrafo Transitorio de proferir Acuerdo Municipal dentro del cual se establezca las Tarifas de Impuesto de Industria y Comercio Consolidado aplicables bajo el Régimen SIMPLE de Tributación, se hace necesario modificar el Acuerdo No. 019 de 2015 adicionando unos párrafos al artículo 117 que establece las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del régimen Simple de Tributación.

Que en el marco de la autonomía territorial el sujeto pasivo, el hecho generador, base gravable y demás elementos del tributo no fueron modificados por la ley, razón por la cual se hace necesario de todas maneras definir estos conceptos e integrar las tarifas dentro del denominado impuesto Industria y Comercio Consolidado el cual será aplicable para las personas que opten por el RÉGIMEN Simple de Tributación.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** MODIFICAR el artículo 117 del acuerdo No, 019 de 2015, quedando así:

**PARAGRAFO PRIMERO:** ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. Adóptese para el municipio de Guaca-Santander, el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (RST) para la formalización y la generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.



El Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (RST) es un modelo de Tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de Industria y Comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.

El impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el Impuesto de Industria y Comercio, el impuesto complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil establecidos por el municipio. (Reglamentado por Decreto 1468 de 2019 Ministerio de Hacienda y Crédito Público).



Carrera 6 # 4 - 28 / Parque Principal, piso 2. OFC.  
Concejo Municipal  
Correo: [contactenos@concejo-guaca-santander.gov.co](mailto:contactenos@concejo-guaca-santander.gov.co)  
Página Web: [www.concejo-guaca-santander.gov.co](http://www.concejo-guaca-santander.gov.co)


**"UN EQUIPO DISEÑADO  
PARA SERVIR"**



	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE GUACA SANTANDER</b>		
	<b>ACUERDO</b>		<b>MARZO-2023</b>
			<b>Página 3</b>

**PARAGRAFO SEGUNDO:** HECHO GENERADOR y BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. El hecho generador del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación es la obtención de ingresos durante el período, los cuales sean, susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, y su base gravable, está integrada por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo período gravable.

**PARAGRAFO TERCERO:** SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. Podrán ser sujetos pasivos del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.
2. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido Ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT. En el caso de las empresas o personas Jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) estará condicionada a que los Ingresos del año no superen estos límites.
  - (\$3.040.320.000 Base 2022; UVT 80000 a \$ 38.004; Resolución DIAN 00140 del 25 de noviembre de 2021).
  - (\$3.392.960.000 Base 2023; UVT 80.000 a \$ 42.412; Resolución 001264 del 18 de noviembre de 2022).
3. Si uno de los SOCIOS persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o Sociedades.
4. Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el Impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas Sociedades.
5. Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de Ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o Sociedades que administra.
6. La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al sistema de seguridad social integral. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario (RUT) y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica.

	Carrera 6 # 4 - 28 / Parque Principal, piso 2. OFC. Concejo Municipal	<b>"UN EQUIPO DISEÑADO PARA SERVIR"</b>
	Correo: <a href="mailto:contactenos@concejo-guaca-santander.gov.co">contactenos@concejo-guaca-santander.gov.co</a> Página Web: <a href="http://www.concejo-guaca-santander.gov.co">www.concejo-guaca-santander.gov.co</a>	

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE GUACA SANTANDER</b>		
	<b>ACUERDO</b>	<b>MARZO-2023</b>	
		<b>Página 4</b>	

**PARAGRAFO CUARTO:** TARIFA ÚNICA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. La tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado en el Municipio de Guaca-Santander, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación (RST), depende de la actividad empresarial, tal como se compilan y clasifican en numeral 1 del Anexo 4 del Decreto 1468 de 2019 así:

ACTIVIDAD	AGRUPACION	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA
INDUSTRIAL	101	7 POR MIL
	102	7 POR MIL
	103	7 POR MIL
	104	7 POR MIL
COMERCIAL	201	6 POR MIL
	202	6 POR MIL
	203	6 POR MIL
	204	6 POR MIL
SERVICIOS	301	7 POR MIL
	302	7 POR MIL
	303	7 POR MIL
	304	7 POR MIL
	305	7 POR MIL

Para la determinación de la tarifa consolidada se tuvo en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señalada dentro del Anexo 4 del Decreto Reglamentario 1468 de 13 agosto de 2019.

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el Municipio de Guaca-Santander, establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 019 de 2015.

Conforme a lo dispuesto por el parágrafo 3 del artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria municipal deberá informar en los formatos dispuestos para el efecto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para esa vigencia a título del impuesto de industria y comercio consolidado dentro de su jurisdicción.



Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple), están obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título de este impuesto. a través de los recibos de pago electrónico del régimen Simple, el cual debe incluir la Información sobre los ingresos que corresponde a cada municipio distrito.

La base del anticipo depende de los ingresos brutos bimestrales y de la actividad desarrollada, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 908 del Estatuto tributario Nacional.



Carrera 6 # 4 - 28 / Parque Principal, piso 2. OFC.  
Concejo Municipal  
Correo: [contactenos@concejo-guaca-santander.gov.co](mailto:contactenos@concejo-guaca-santander.gov.co)  
Página Web: [www.concejo-guaca-santander.gov.co](http://www.concejo-guaca-santander.gov.co)

**"UN EQUIPO DISEÑADO  
PARA SERVIR"**

	CONCEJO MUNICIPAL DE GUACA SANTANDER		
	ACUERDO	MARZO-2023	
		Página 5	

**PARAGRAFO QUINTO:** DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (RST). Los contribuyentes del impuesto Unificado bajo el régimen simple de tributación (RST) deberán presentar una declaración anual consolidada dentro de los plazos que fije el Gobierno nacional y en el formulario simplificado señalado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) mediante resolución.


Lo anterior sin perjuicio del pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico simple, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno nacional, en los términos del artículo 908 del estatuto tributario nacional. Dicho anticipo se descontará del valor a pagar en la declaración consolidada anual.



**PARAGRAFO SEXTO:** CORRECCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Las correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.12 del Decreto 1468 de 2019. Por lo cual se otorga facultades extraordinarias al alcalde Municipal para reglamentar el procedimiento a surtirse respecto del impuesto a cargo de su jurisdicción.

**PARAGRAFO SEPTIMO:** EFECTOS DE LAS DECLARACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION. Tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

**PARAGRAFO OCTAVO:** AUTORRETENCION. De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del estatuto tributario nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente, con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen Simple de Tributación- SIMPLE.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación por parte del Honorable Concejo, su sanción y publicación por el Alcalde Municipal.

	Carrera 6 # 4 - 28 / Parque Principal, piso 2. OFC. Concejo Municipal Correo: <a href="mailto:contactenos@concejo-quaca-santander.gov.co">contactenos@concejo-quaca-santander.gov.co</a> Página Web: <a href="http://www.concejo-quaca-santander.gov.co">www.concejo-quaca-santander.gov.co</a>	"UN EQUIPO DISEÑADO PARA SERVIR"
---	--	-------------------------------------

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE GUACA SANTANDER</b>	
	<b>ACUERDO</b>	

**PUBLÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en el recinto del Concejo Municipal el día dieciocho (18) del mes de Marzo de 2023 luego de haber surtido los dos debates de ley, celebrados en días diferentes, con quórum reglamentario para tal fin (artículo 73, ley 136 de 1994).



**H.C NESTOR JAOQUIN SEPULVEDA BUSTOS**  
Presidente Concejo Municipal.





**ROBINSON DARIO MENDEZ JEREZ.**  
Secretario General del Concejo Municipal



Carrera 6 # 4 - 28 / Parque Principal, piso 2. OFC.  
Concejo Municipal  
Correo: [contactenos@concejo-guaca-santander.gov.co](mailto:contactenos@concejo-guaca-santander.gov.co)  
Página Web: [www.concejo-guaca-santander.gov.co](http://www.concejo-guaca-santander.gov.co)

**"UN EQUIPO DISEÑADO  
PARA SERVIR"**

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE GUACA SANTANDER</b>	
	<b>ACUERDO</b>	

**ACUERDO No. 05 DE 2023**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GUACA SANTANDER**

Hace constar que:

El Acuerdo No.05 del 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 019 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2015 PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN LA LEY 2010 DE 2019 ADOPTANDO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE GUACA-SANTANDER”**

1. Fue aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Guaca Santander, en sesiones extraordinarias, luego de haber surtido los dos (2) debates reglamentarios, según consta en el acta No. 05 de la Comisión tercera permanente de presupuesto y hacienda pública del día catorce (14) de marzo de 2023 y en el Acta No 26 del día dieciocho (18) de marzo de 2023 del concejo Municipal de Guaca.
2. La presente se expide para efectos de sus trámites legales correspondientes, el día dieciocho (18) del mes de marzo del dos mil veintitrés (2023).


Atentamente,

  
**ROBINSON DARIO MENDEZ JEREZ.**  
 Secretario General del Concejo Municipal



Carrera 6 # 4 - 28 / Parque Principal, piso 2. OFC.  
 Concejo Municipal  
 Correo: [contactenos@concejo-guaca-santander.gov.co](mailto:contactenos@concejo-guaca-santander.gov.co)  
 Página Web: [www.concejo-guaca-santander.gov.co](http://www.concejo-guaca-santander.gov.co)

**“UN EQUIPO DISEÑADO  
PARA SERVIR”**

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL GUACA SANTANDER</b> <b>NIT: 8902068360-0</b>	<b>Código: DE.P.10.SA.</b>
	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y PLANEACIÓN- SANCION DE ACUERDO</b>	<b>Versión: 0.1</b>  <b>Página: 1 de 4</b>

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Recibido del Honorable Concejo Municipal, el presente acuerdo Número 5 de 2023, hoy dieciocho (18) de marzo de dos mil Veintitrés (2023).



**NORBERTO CARVAJAL MENDOZA**  
 Secretario General y de Gobierno

<b>Con Humildad para servirle a la gente 2020- 2023</b>	Dirección: Carrera 6 No. 4 - 28 Guaca Santander Telefono móvil: 3185308864 E-mail: <a href="mailto:alcaldia@guaca-santander.gov.co">alcaldia@guaca-santander.gov.co</a> <a href="http://www.guaca-santander.gov.co">http://www.guaca-santander.gov.co</a>	Elaboro: Norberto Carvajal Mendoza
		Reviso: Norberto Carvajal Mendoza
		Aprobó: Ramiro Alonso Reatiga Alvarado



	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL GUACA SANTANDER</b> NIT: 8902068360-0	Código: <b>DE.P.10.SA.</b>
	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y PLANEACIÓN- SANCION DE ACUERDO</b>	Versión: 0.1  Página: 2 de 4


# CONSTANCIA DE FIJACION

EL PRESENTE ACUERDO MUNICIPAL NUMERO 5 DEL DIECIOCHO (18) DE MARZO DE 2023, SE FIJA EN UN LUGAR PUBLICO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GUACA, POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 81 DE LA LEY 136 DE 1994, HOY DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).



**NORBERTO CARVAJAL MENDOZA**  
 Secretario General y de Gobierno

<b>Con Humildad para servirle a la gente 2020- 2023</b>	Dirección: Carrera 6 No. 4 - 28 Guaca Santander Telefono móvil: 3185308864 E-mail: <a href="mailto:alcaldia@guaca-santander.gov.co">alcaldia@guaca-santander.gov.co</a> <a href="http://www.guaca-santander.gov.co">http://www.guaca-santander.gov.co</a>	Elaboro: Norberto Carvajal Mendoza
		Reviso: Norberto Carvajal Mendoza
		Aprobó: Ramiro Alonso Reatiga Alvarado

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL GUACA SANTANDER</b> NIT: 8902068360-0	Código: <b>DE.P.10.SA.</b>
	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y PLANEACIÓN- SANCION DE ACUERDO</b>	Versión: 0.1
		Página: 4 de 4

## SANCION ACUERDO 5 DE 2023

### EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUACA SANTANDER

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales en especial las conferidas por la ley 136 de 1994 (en sus artículos 76, 81 y 82), estando dentro del término legal y sin encontrar objeción alguna, se sanciona el Acuerdo Número 05 del 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No 019 DEL 11 DE DICIEMBRE DEL 2015 PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN LA LEY 2010 DE 2019 ADOPTANDO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE GUACA SANTANDER".

Dado en Guaca - Santander, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del dos mil Veintitrés (2023).

Publíquese y Ejecútese



**RAMIRO ALONSO REATIGA ALVARADO**

Alcalde de Guaca